



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 067 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 18 FEB 2016



VISTO: El Informe N° 021-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 13552 y N° Exp. 3973, la Opinión Legal N° 009-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 030-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 008-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, la Carta N° 102-2015/HCD, la Carta N° 969-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 036-2015-CONSORCIO CASA BLANCA y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra N° 03;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Casa Blanca, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 05-2012/GOB.REG.HVCA/CE - Primera Convocatoria, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 16-2012, han suscrito el Contrato N° 0722-2012/ORA, de fecha 21 de diciembre del 2012, para la ejecución de la obra: “Construcción de Infraestructura Educativa del Colegio la Unión en el Anexo de Cachi Llallas, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/: 2'523,168.85 (Dos millones quinientos veintitrés mil ciento sesenta y ocho y 85/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cuarenta (140) días calendario;

Que, mediante Carta N° 036-2015-CONSORCIO CASA BLANCA, de fecha de recepción 17 de diciembre del 2015, la Sra. Esperanza Leonor Salvatierra Pérez – representante legal de la empresa contratista Consorcio Casa Blanca, ha presentado a la Arq. Hilda Magna Cuevas De la Cruz - Supervisora de Obra, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03, en cumplimiento al Acta de Conciliación con Acuerdo Total (Exp. N° 030-2015-SdV y Acta N° 030-2015-SdV), de fecha 16 de noviembre del 2015, señalando como causal situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato que se dieron durante la ejecución de la obra, debido al continuo deslizamiento del cerro que obliga a reemplazar los andenes propuestos en el expediente técnico contratado por un muro de contención con gaviones y cerco perimétrico ligero (metálico) considerados como partidas nuevas;

Que, al respecto, la Arq. Hilda Magna Cuevas De la Cruz - Supervisora de Obra, a través de la Carta N° 102-2015/HCD, de fecha de 22 de diciembre del 2015, luego del análisis y evaluación realizado al requerimiento, y conforme a los argumentos en ella expuestos, concluye que la documentación presentada por el contratista no fue formulada con la diligencia, requisitos y normas vigentes que requiere un expediente técnico para una Prestación Adicional de Obra. El monto total de los muros de contención con gaviones por S/. 425,758.94 no justifica la meta a lograr como son: 117 metros de gaviones y 66.50 metros de cerco metálico, dejando el complejo educativo desprotegido por el lado oeste y partes sesgadas del lado norte y sur. Agrega que, la propuesta de muros de contención con gaviones no es recomendable en instituciones educativas porque son un peligro para la permanencia y seguridad tanto de las personas como para la estabilidad del talud, estas no pueden estar en contacto permanente con las personas y menos con niños y adolescentes; en tal sentido, emite pronunciamiento declarando improcedente la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 067 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica,

18 FEB 2016



Que, asimismo, mediante Informe N° 008-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha de recepción 06 de enero del 2016, el Monitor de Obras Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, manifiesta que el adicional se encuentra sustentado debido a las características del suelo que generan continuos deslizamientos, el cual requiere la construcción y cerco perimétrico ligero que contenga el talud, por lo que el contratista propone gaviones y cerco metálico con la siguiente especificación: Muro de Contención tipo gaviones que será construido en la zona oeste en forma de C, con una longitud de 110 ml en un tramo principal, y 07 ml de tramo auxiliar, y Cerco Perimétrico metálico diámetro 2" en los lados requeridos, tres tramos en una longitud de 66.50 ml. Agrega que, si bien es cierto que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Acuerdo Conciliatorio otorga la posibilidad para que el contratista elabore el Expediente del Adicional, en razón a que su elaboración no reviste mayor dificultad y se entiende que tiene la suficiente capacidad técnica; sin embargo ha demostrado lo contrario, hecho advertido por la supervisión, pues recomienda en su informe que el contratista no puede ser quien elabore el expediente porque responde a intereses, debiendo realizarse un estudio real de las condiciones del terreno y formular propuestas que sean coherentes con la finalidad del proyecto, siendo uno de ellos el de seguridad y limitación de la propiedad del usuario. Finalmente menciona que, dentro del expediente no ha sido considerado las partidas que tienen que ser reducidas, que como base legal se encuentra amparado en el Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido declara improcedente el adicional de obra;

Que, al respecto, es menester señalar que el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, en relación a las Prestaciones adicionales y reducciones, prescribe lo siguiente: **41.1. "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."** **41.2. "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.";**

Que, del mismo modo, el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en relación a las Prestaciones adicionales de obras prescribe lo siguiente: **"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)"**;

Que, en virtud de los artículos citados, sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la sustentación favorable del área usuaria de la contratación, en el presente caso la Oficina Regional de Supervisión a través del Informe N° 030-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL sustenta la negativa para aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03; además, conforme se ha indicado se plantea la construcción de los gaviones con el fin de sustituir los andenes considerados en el Expediente Técnico, el cual implica la existencia de un deductivo vinculante de obra, hecho que no ha sido contemplado en el expediente de la prestación adicional, omitiendo de esta manera lo regulado por la normativa citada. Por último, se exige como requisito para la autorización de la prestación adicional contar con la Certificación de Crédito Presupuestario, requisito exigido que en el presente caso no se ha adjuntado;

...





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 067 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 18 FEB 2016

Que, estando a lo expuesto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 030-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica el pronunciamiento emitido por la Arq. Hilda Magna Cuevas De la Cruz - Supervisora de Obra y el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal - Monitor de Obra, denegando la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 presentada por el Consorcio Casa Blanca, por no ajustarse al Artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, presentado por la empresa contratista Consorcio Casa Blanca, a través de su representante legal Sra. Esperanza Leonor Salvatierra Pérez, de la Obra: "Construcción de Infraestructura Educativa del Colegio la Unión en el Anexo de Cachi Lallas, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la Carta N° 102-2015/HCD, el Informe N° 008-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, ratificados mediante Informe N° 030-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y a la empresa Consorcio Casa Blanca, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

